

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL ESPECIAL

EXP. N° AV-23-2001
SOLICITUD DE PRECISIÓN DEL
OBJETO DE LA ACUSACIÓN

Lima, treinta de junio de dos mil nueve.-

AUTOS y VISTOS; la solicitud de precisión del objeto de la acusación de la defensa del acusado Alberto Fujimori Fujimori puesta a conocimiento por la Relatoria de este Supremo Tribunal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la defensa del encausado Fujimori Fujimori en el escrito que antecede solicita que el Ministerio Público precise el tipo de autoría por el delito de peculado doloso por apropiación –no interesa similar pedido respecto del delito de falsedad ideológica-. Sostiene que por el texto de la página quince de la acusación el cargo contra su patrocinado sería de autor directo del mencionado delito. Empero, por los términos de la sentencia recaída contra los tres ex Ministros de su última Administración, tal cargo sería imposible y supondría que la acusación contra el imputado Fujimori Fujimori podría ser por el tipo de coautoría o por el tipo de autoría mediata.

Segundo. Que según se advierte de la acusación de fojas siete mil trescientos setenta y tres el Fiscal Adjunto Supremo calificó la conducta atribuida al procesado Alberto Fujimori Fujimori de *autor* de los delitos de peculado doloso y falsedad ideológica, a cuyo efecto invocó el artículo 23° del Código Penal. Respecto del delito de peculado doloso la acusación indica que el citado imputado: **(i)** dispuso de la suma de cincuenta y dos millones quinientos mil nuevos soles, para cuya materialización contó con la intervención de los ex ministros condenados Boloña Behr, Bergamino Cruz y Salas Guervara Schultz –los dos primeros condenados como coautores de ese delito y el último como cómplice primario-; **(ii)** estableció el modus operandi o el mecanismo que debía aplicarse para la salida de los fondos públicos a través de un supuesto Plan Soberanía; **(iii)** tenía una vinculación funcional con los caudales públicos cuya administración le correspondía y que dolosamente apartó de la esfera funcional de la Administración Pública.

Tercero. Que, por otro lado, la Ejecutoria Suprema de fojas seis mil cuatrocientos ochenta y una, en relación al delito de peculado doloso, condenó a los ex Ministros de Economía y Finanzas y de Defensa Boloña Behr y Bergamino Cruz, respectivamente, como coautores y al ex Ministro Salas Guevara Schultz, Presidente del Consejo de Ministros, como cómplice primario; y, en lo atinente al delito de falsedad ideológica, condenó a los dos primeros como coautores y al último como autor. Es evidente, según lo que se desprende de ese fallo, que por las características de la intervención en los hechos del acusado Fujimori Fujimori, conjunta con la de sus coimputados ex Ministros, y la naturaleza y atribuciones de su cargo –según el relato fáctico que incorpora-, la calificación de la conducta que desplegó era la de coautor, que en todo caso es una forma de autoría, regulada, al igual que la autoría mediata, en una sola norma: el artículo 23° del Código Penal-. La acusación fiscal de fojas cuatro mil

seiscientos cuarenta y nueve, que dio base al enjuiciamiento y ulterior sentencia, destacó la conducta concertada del encausado Fujimori Fujimori y de sus Ministros, a la vez que calificó de autores al primero y a Boloña Behr y Bergamino Cruz, y de cómplice primario a Salas Guevara Schultz.

Cuarto. Que la descripción fáctica realizada por la Fiscalía en la acusación reformulada de fojas siete mil trescientos setenta y tres es muy clara. Asigna al acusado una concreta conducta material, una disposición efectiva e ilícita de fondos públicos, una vinculación determinada con los tres ex Ministros involucrados y otros funcionarios públicos, la expedición del Decreto de Urgencia número 081-2000, del diecinueve de septiembre de dos mil, y, con posterioridad, la devolución del dinero en cuestión al ex Ministro de Defensa Bergamino Cruz. La autoría atribuida al procesado Fujimori Fujimori, entonces, desde la posición de la Fiscalía, no ofrece dudas. No es una imputación y/o calificación elusiva, vaga o contradictoria: precisa unos hechos, fija la conducta desplegada por el acusado y la califica de autoría; además, ha tomado en cuenta la condena y calificación jurídico penal de la conducta ejecutada por los ex Ministros Boloña Behr, Bergamino Cruz y Salas Guevara Schultz.

Quinto. Que las referencias contenidas tanto en la sentencia de primera instancia del Tribunal Especial –fojas seis mil setenta- como en la de impugnación de la Sala Penal Suprema –fojas seis mil cuatrocientos ochenta y una-, no son discordantes con las expresadas en la acusación reformulada y la calificación que propone, de autor material del encausado Fujimori Fujimori. Es de tener en cuenta, primero, que la calificación de autor contenida en la acusación reformulada se planteó luego que se definió la situación jurídica de los ex Ministros Boloña Behr, Bergamino Cruz y Salas Guevara Schultz y, por tanto, no los comprendió en la parte final de la misma; y, segundo, que del propio tenor de la acusación reformulada fluye la descripción de los hechos y la tipificación correspondiente, sin que ésta pueda ser calificada de contradictoria, equívoca o confusa, con entidad para vulnerar la garantía de defensa procesal y el principio de contradicción. Además, la sentencia extraditoria, en el extremo objeto de enjuiciamiento, a diferencia del caso anteriormente juzgado por esta Sala, no precisó que la conducta atribuida al encausado era a título de autor mediato (fundamento nonagésimo quinto), desprendiéndose la calificación de autoría material de lo consignado a partir del fundamento quincuagésimo quinto hasta fundamento el sexagésimo primero.

DECISIÓN

Por estos fundamentos: declararon **SIN LUGAR** la solicitud de precisión del objeto de la acusación presentada por la defensa del acusado Alberto Fujimori Fujimori. **ORDENARON** continúe la causa según su estado. Hágase saber.-

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

ZEVALLOS SOTO

